

PROVINCIA: <u>LUGO</u>	MUNICIPIO: <u>GUNTIN</u>
------------------------	--------------------------

- Exp. N: 22/75
FD: 544

N: 50.000 } 97
N: Route: 2

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE GROLOS "

COMUNIDAD PROPIETARIA

GROLOS (P^a.)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	23	9.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
35

En la ciudad de Lugo a 31 de julio de 1975, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE GROLOS", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE GROLOS", expediente 22/75, del ayuntamiento de Guntín, promovido a instancia de la Administración Forestal, y --
RESULTANDO.- Que con fecha 14 de enero de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, acordó la iniciación del expediente de clasificación 22/75, designando como Instructor al Vocal D. Antonio Rosón Pérez, Abogado.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de enero de 1975, se dictó providencia, por la que se dá comienzo al expediente de clasificación, poniendo por cabeza del mismo, comunicación del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de enero de 1975, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Guntín, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE GROLOS" de 35 has, sito en la parroquia de Grolos; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE GROLOS"; c) Certificación del acuerdo Municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de enero de 1975, se recabó de la Administración Forestal, certificación relativa a si el monte "DE GROLOS", sito en la parroquia de Grolos, del ayuntamiento de Guntín, figura incluido dentro del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de enero de 1975, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Guntín, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del expediente de clasificación, a fin de que puedan comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses, publicación que ha tenido efecto en el B.O. de la provincia Nº 34, correspondiente al día 11 de febrero de 1975, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Guntín, según certificación del Secretario del citado ayuntamiento de 4 de marzo de 1975.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de marzo de 1975, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "GROLOS", sito en la parroquia de Grolos, del ayuntamiento de Guntín, no figura en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en mano común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas leyes y Reglamento y disposiciones de pertinencia aplicadas,

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de julio de 1968 y 1º y 1º de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar, si en el mismo concuerdan los requisitos reales que establecen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Manos Comunes y del reglamento, a saber: a) que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en condición de tales, de proindivisión, con independencia de su crisis en comunidad germánica o mano común; b) que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE GROLOS" está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Guntín, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, así mismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, en el que unánimemente se consideró con derecho a los aprovechamientos sobre el citado monte, a los vecinos de la parroquia de Grolos, del Ayuntamiento de Guntín.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte "DE GROLOS" en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechamientos.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manos Comunes, en sesión de la fecha, y a la vista de los antecedentes y de las consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE GROLOS" como se describe en el expediente 22/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica, a los vecinos de la parroquia de Grolos, del Ayuntamiento de Guntín.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte de "GROLOS" a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Manos Comunes.

[Handwritten signatures and initials]
- Top left: *[Signature]*
- Top center: *[Signature]*
- Top right: *[Signature]*
- Middle left: *[Signature]*
- Middle right: *[Signature]*
- Bottom left: *[Signature]*
- Bottom right: *[Signature]*

Dist.	Munic.*	Comunidad Prog.*	N.º monte
LU	23	9	1

CLAVE DEL MONTE

• 3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de la parroquia de GROLOS está formado por una pequeña parcela de monte situada en el extremo N. del término parroquial, formada por laderas que suben hacia el N. hasta la divisoria con la parroquia de Zolle.

El terreno es muy poco accidentado y de suaves pendientes, con altitudes comprendidas entre los 475 y 522 m.

Tiene acceso directo por el camino vecinal de Santa Eugea que enlaza las carreteras de Lugo a Ourense y de Lugo a Portomariá.

3.2 SUPERFICIE.

35 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS:

N.- Monte de la parroquia de Zolle.

E.- Términos de la parroquia de Mosteiro.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	33	9	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

S.- Fincas particulares de Grolos y
O.- Términos de la parroquia de Santa Eugea.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El unico límite destacable de este monte de la parroquia de GROLOS es por el N. la Costa de Zolle, por la que divide aguas con monte de la parroquia de Zolle.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monto con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o dda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monto llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuerã necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

